

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Suscribe el Senador José Narro Céspedes de la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral 1 fracción I, 163, 164, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para la Regulación y Control del Cannabis y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Existe una tendencia global a nivel mundial en relación a la legalización del uso de cannabis, en lo cual se incluye la despenalización, autorización para usos médicos, terapéuticos, recreativos, así como el apoyo a los agricultores y productores, lo que implica la necesidad de modificar la política antidrogas de México, a través de una Ley que regule la producción y consumo del cannabis.

Para una mejor distinción de los usos que pueden darse Cannabis, así como los efectos que producen los consumos de los mismos, es importante observar que existen dos tipos de cannabis, la marihuana (que contiene propiedades psicoactivas) y se puede usar para fines recreativos y médicos, y el cáñamo (que contiene poco o nada de propiedades psicoactivas), el cual también tiene aplicaciones médicas, así como en la producción de una gran cantidad de artículos comerciales.

En los Estados de diversos países en los que el uso del cannabis es legal, tienen una clara diferenciación en la regulación aplicable según la clase de cannabis de que se trate (marihuana y cáñamo), esto en razón de sus marcadas diferencias en la composición y los productos derivados; cuestiones de relevancia que deben ser consideradas en México para regular las actividades relacionadas con el Cannabis como lo es la siembra, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaquetado, publicidad, transporte, distribución, comercialización de los productos del cannabis y sus derivados, para lograr un equilibrio en un mercado interno o en su caso internacional.

México debe aprovechar al máximo del marco legal y políticas reguladoras en otras jurisdicciones, aplicando en su caso lo que ha sido funcional y omitir lo que no, asimismo debiendo implementar sus propios sistemas, los cuales se abordan en esta iniciativa.

De la despenalización:

En el último reporte de The War Report Armed Conflicts 2017, la Academia de Ginebra, una reconocida institución en el campo de investigaciones jurídicas y estudios de políticas en los campos del derecho internacional en conflictos armados; catalogó por primera vez el caso de México y el combate al crimen organizado como un conflicto armado no internacional. El reporte afirma que México se encuentra en guerra con al menos el Cártel de Sinaloa y la Cártel de Jalisco

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Nueva Generación. Esto, debido a que desde 2006 la violencia relacionada con el crimen organizado en México se puede caracterizar por dos aspectos. Primero, por batallas violentas entre grupos criminales fuertemente armados, y cada vez más fragmentados, que luchan por el control de las lucrativas oportunidades comerciales de diversas actividades criminales. Segundo, por enfrentamientos violentos entre grupos criminales y las fuerzas armadas del estado, que involucran armamento pesado en ambos lados. Es sumamente preocupante que se incluya a México en este reporte, porque significa que en nuestro país se está desarrollando uno de los diez conflictos armados no internacionales más violentos del mundo.

La política prohibicionista que México adoptó en los últimos dos sexenios, materializada en ese conflicto armado llamado “Guerra contra el narcotráfico”, ha generado dos consecuencias que dan cuenta del fracaso de la misma: el endurecimiento de la violencia en todos los rincones del país y la criminalización de sectores vulnerables de la sociedad a causa de actividades relacionadas con la marihuana. Ésta política surge de una falsa presunción de que el problema de las drogas debe abordarse desde un enfoque penal.

La política de persecución a nivel federal y estatal de los delitos en contra de la salud, de narcotráfico y narcomenudeo, han visto el aumento sin precedentes de la violencia en todo el país.

Además, según Reporteros sin Fronteras, el 2017 fue el año más mortal para los periodistas que informaron sobre la violencia relacionada con la lucha contra el narcotráfico en México desde 2010. La violencia hoy en día es uno de los problemas más importantes de México, que ha vestido de duelo al país entero en más de una ocasión y que ha sido causa de un escalamiento en la violencia no sólo de los grupos criminales, sino de las propias autoridades federales.

Por otro lado, la política prohibicionista ha traído la criminalización de un sector muy grande del país sólo por actividades relacionadas al consumo de marihuana de bajo impacto. Para el año 2012, el 62% de la población reclusa en alguna penitenciaría federal había sido sentenciada por delitos contra la salud. Además 58.7% de esa población, además, fue sentenciada por alguna actividad relacionada con la cannabis, aunque no necesariamente por consumo sino por producción, transporte, comercio, suministro o posesión. Existe una fuerte persecución de delitos relacionados con la marihuana y sobre todo de aquellos de bajo impacto.

Lejos de inhibir el problema, se ha registrado un incremento en la actividad de las organizaciones criminales derivada de la demanda del mercado estadounidense e incluso un aumento considerable del consumo interno de marihuana y otras drogas. La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco reportó un incremento del consumo promedio, que pasó de un 6% de la población en el 2011 a un 8.6% en el 2016. Se debe de buscar un enfoque diferente para abordar el tema, precisamente porque el objetivo no debe ser erradicar el consumo de una sustancia con tal prevalencia como la tiene la marihuana. Por el contrario, debe tener un enfoque de salud pública que anteponga el derecho a la autodeterminación y la salud del consumidor como principales ejes rectores de intervención, para así atender el problema de forma eficaz y acorde a las necesidades del usuario.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

De la naturaleza de la cannabis

De acuerdo a las características geográficas y condiciones climatológicas, existen estados factibles para proyectos de cultivo y/o producción de la cannabis. En México existen diferentes tipos de climas: cálido húmedo, cálido semihúmedo, templado y seco, estos climas influyen de manera positiva si se quisiese realizar un cultivo abierto de cannabis en el país. Gracias a la variedad de climas en el territorio nacional, México cuenta con el potencial para el cultivo de alto volumen de los tres tipos de cannabis que actualmente existen: Cannabis Sativa, Cannabis Indica y Cannabis Ruderalis:

- Cannabis Sativa: su morfología característica se debe a la adaptación de la planta al medio donde se desarrolló, específicamente en medios húmedos. Las características morfológicas de la planta destacan en su gran estatura, la cual puede alcanzar hasta los 5 metros de altura, cuentan con ramas alargadas y con distancias grandes entre los nudos. Sus características de cultivo se centran mayormente en los exteriores, tienen una mayor producción.
- Cannabis Indica: ha sido adaptada para sobrevivir en climas áridos y secos; sus características morfológicas destacan su tamaño pequeño, achaparrado y compacto; sus tallos son robustos y sus hojas anchas y de coloración verde oscura. Su floración regularmente es densa y presenta una mayor carga de tetrahidrocannabinol (THC) que las flores de cannabis sativa. Su tamaño regularmente no sobrepasa el metro y medio de altura. Sus características de cultivo son principalmente lugares áridos y secos, no son tolerantes a las lluvias y la humedad.
- Cannabis Ruderalis: no depende de exposición a luz para su floración, diferenciándose del cannabis sativa y cannabis índica. Sus características morfológicas son semejantes a las del cannabis índica; su tamaño es pequeño en comparación al cannabis sativa e índica siendo su tamaño de 50 a 70 centímetros de altura, el aspecto de la planta es cónico y sus hojas son alargadas y delgadas, la concentración de THC en este tipo de cannabis es relativamente baja respecto a sativa e índica, pero cuenta con alta concentración de cannabidiol (CBD), por lo cual es utilizado mayormente como planta medicinal y para aplicaciones industriales debido al cáñamo que puede extraerse del tallo.

La gran mayoría de las entidades federativas en México cuentan con las condiciones climáticas ideales para sembrar las tres variedades de cannabis.

Regulación de la cannabis

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

La cannabis tiene principalmente dos compuestos: el THC (Tetrahidrocannabinol) y CBD (Cannabidiol). También existen dos formas principales de referirse a las plantas que son necesarias considerarse para la legislación y la regulación: marihuana y cáñamo. En las leyes que regulan el cannabis en otras jurisdicciones, no ha habido una distinción adecuada entre marihuana y cáñamo, causando de esta manera confusión sobre el contenido de la planta y la exclusión de actividades industriales y de mercado relacionadas con el cáñamo, el cual tiene aplicaciones comerciales únicas y significativas.

El THC es una sustancia con efectos tanto benéficos como adversos sobre la salud de las personas, dependiendo de la tolerancia de cada cuerpo a diferentes niveles de THC. Sin embargo, existen estudios científicos que muestran que los efectos negativos del THC pueden ser menos peligrosos para la salud que las drogas actualmente legales, como lo son el alcohol y el tabaco.

Por otro lado, el CBD es una sustancia que puede tener efectos beneficiosos en la salud de las personas. Varios estudios científicos demuestran que el CBD así como la forma de cáñamo de la cannabis tienen efectos negativos mínimos o nulos para la salud. Además de la producción de CBD, el cáñamo industrial se puede utilizar en la fabricación de una serie de productos como tela, cuerda, papel, fibra y materiales de construcción.

Adicional a esto, poniendo en perspectiva el THC y el CBD, no hay razón para que la marihuana y el cáñamo sean ilegales, mientras que el alcohol y el tabaco no lo son.

Los efectos negativos del THC son menores de los que anteriormente se especulaba, por el contrario, el CBD tiene efectos benéficos que no han sido reconocidos. Existiendo efectos beneficiosos de la cannabis, tanto en su forma de marihuana como de cáñamo, los cuales han sido científicamente probados.

Estudios han demostrado que la cannabis tiene “diversas propiedades” farmacológicas: analgésicas, ansiolíticas, antidiabéticas, antimicrobianas y neuroprotectoras, entre otras. Otro estudio sobre la marihuana (Marihuana y Salud) compila numerosos padecimientos donde se ha demostrado la efectividad de la cannabis para su tratamiento: cáncer, diabetes mellitus, glaucoma, epilepsia, ansiedad, depresión, trastorno del sueño, dolor crónico, esclerosis múltiple, náuseas y vómito, asma bronquial, isquemia cerebral, síndrome de Tourette, y enfermedades terminales.

Los autores del estudio concluyen que la evidencia científica disponible explica y da soporte al uso medicinal de la marihuana. Crece la evidencia de que, bajo supervisión médica, la marihuana representa una opción en pacientes que no responden a terapias convencionales, por lo que la marihuana podría constituirse en uno de los compuestos más útiles en medicina.

Varias jurisdicciones como los Estados Unidos, han reconocido plenamente los beneficios del CBD derivado del cáñamo y han eliminado todo tipo de restricciones relacionadas al cultivo, extracción y venta de productos de cáñamo, al mismo tiempo que promueven activamente el cultivo de cáñamo. El enfoque en estas jurisdicciones es el apoyo de los agricultores y productores y el efecto altamente beneficioso del crecimiento y uso de una planta que tiene una serie de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

beneficios comerciales; completamente independiente de la producción de marihuana. Muchos agricultores preferirían cultivar un producto no psicoactivo con reconocidas aplicaciones comerciales y deberían tener la capacidad de elegir entre ambas opciones.

Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024

La Constitución ordena al Estado mexicano velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y “organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación”. Para este propósito, la Carta Magna faculta al Ejecutivo Federal para establecer “los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo”. El Plan Nacional de Desarrollo (PND) es desde esta perspectiva, un instrumento para enunciar los problemas nacionales y enumerar las soluciones en una proyección sexenal.

Los objetivos del PND 2018-2024 intersectan con los de la presente iniciativa en doce puntos clave concentrados en tres categorías: bienestar, seguridad y economía:

a) Bienestar

1. No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera. El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Proponemos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas.
2. Ética, libertad, confianza. El bienestar de la población, tarea donde hay lugar para empresarios y campesinos.
3. Migración: soluciones de raíz. México no insistirá más en una modificación a las leyes y normas migratorias del país vecino; en cambio, el Poder Ejecutivo Federal atacará las causas profundas de la emigración mediante la creación de empleos dignos, el desarrollo regional, la edificación de un estado de bienestar y el impulso a los procesos de construcción de la paz. El propósito de esta política es que ningún ciudadano mexicano se vea obligado a abandonar su lugar de residencia por pobreza, marginación, falta de oportunidades de realización personal o inseguridad.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Aproximadamente una cuarta parte de los 130 millones de habitantes de México vive en zonas rurales y depende principalmente de la agricultura. Los ingresos en la agricultura tienden a ser bajos en comparación con otros sectores: representa sólo alrededor de un tercio del promedio nacional.

El 50% de las tierras agrícolas mexicanas son propiedad de ejidatarios desde que se estableció la modalidad ejidal a principios del siglo XX, cuando terrenos privados se redistribuyeron a cooperativas campesinas como forma de garantizarles medios de subsistencia y pacificar las zonas rurales. Como efecto secundario, el sistema de ejidos tuvo el efecto de anclar al campesino a la tierra, ya que las parcelas no podían ser vendidas o alquiladas y a medida que la población crecía, las asignaciones individuales se reducían.

La insuficiente inversión de capital y la incapacidad de obtención de financiamiento (las tierras de propiedad comunal no podían utilizarse como garantía), condujeron inevitablemente a una baja productividad agrícola. La baja calidad de vida en el campo ha orillado a los agricultores a buscar otras fuentes de subsistencia.

b) Seguridad

4. No puede haber paz sin justicia. La inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país.

5. No más migración por hambre o por violencia. La mayor riqueza de las naciones es su población; sin embargo, el modelo neoliberal agudizó la emigración de mexicanos y hoy tenemos que un alto porcentaje de nuestra gente reside fuera del país, muchas veces en condiciones de precariedad y sujeta a discriminación y atropellos. Aspiramos a ofrecer a todos los ciudadanos las condiciones adecuadas para que puedan vivir con dignidad y seguridad en la tierra en la que nacieron.

6. Cambio de paradigma en seguridad. Reformular el combate a las drogas. En materia de estupefacentes, la estrategia prohibicionista es ya insostenible, no sólo por la violencia que ha generado sino por sus malos resultados en materia de salud pública: en la mayoría de los países en los que ha sido aplicada, esa estrategia no se ha traducido en una reducción del consumo. Peor aún, el modelo prohibicionista criminaliza de manera inevitable a los consumidores y reduce sus probabilidades de reinserción social y rehabilitación. La “guerra contra las drogas” ha escalado el problema de salud pública que representan las sustancias actualmente prohibidas hasta convertirlo en una crisis de seguridad pública. La alternativa es que el Estado renuncie a la pretensión de combatir las adicciones mediante la prohibición de las sustancias que las generan y se dedique a mantener bajo control las de quienes ya las padecen mediante un seguimiento clínico y el suministro de dosis con prescripción para, en un segundo paso, ofrecerles tratamientos de desintoxicación personalizados y bajo supervisión médica. La única posibilidad real de reducir los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

niveles de consumo de drogas residen en levantar la prohibición de las que actualmente son ilícitas y reorientar los recursos actualmente destinados a combatir su trasiego y aplicarlos en programas –masivos, pero personalizados– de reinserción y desintoxicación. Ello debe procurarse de manera negociada, tanto en la relación bilateral con Estados Unidos como en el ámbito multilateral, en el seno de la ONU."

7. Estrategias específicas. Como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se han desarrollado las siguientes estrategias específicas para asuntos prioritarios y urgentes:

a. Desarrollo Alternativo. Crear, de la mano de las dependencias encargadas de la política económica y social, alternativas económicas sostenibles para los hogares y comunidades que dependen del ingreso provisto por actividades ilícitas como el cultivo de drogas, la extracción y distribución ilegal de hidrocarburos, el robo de autotransporte, etc."

En los últimos 30 años, aproximadamente del 25% al 30% de la superficie agrícola, ganadería, pecuaria está siendo afectada por el crimen y la delincuencia organizada, de acuerdo a cifras de la Asociación Nacional de Empresas Comercializadoras de Productores del Campo (ANEC).

La percepción generada en los últimos 30 años es del abandono del campo por parte del gobierno federal, lo que le abrió la puerta al crimen organizado en el sector. Este factor (entre otros) provoca que el crecimiento del sector agropecuario y forestal en los últimos 20 años no supere el 1% del PIB.

El quebranto al campo por el crimen organizado asciende a más de 2 mil 220 millones de pesos anualmente, de acuerdo al Consejo Nacional Agropecuario (CNA). La merma es consecuencia del pago de cuotas, manipulación en la comercialización de productos, así como robo de granos, maquinaria, equipos, fertilizantes y camiones, entre otras causas.

Según la denuncia del CNA y estimaciones hechas llegar al Congreso, los dueños de tierras llegan a pagar mensualmente al crimen:

- 120 pesos por cada hectárea de cultivo;
- 100 pesos por cada tonelada de grano embodegada;
- 1,000 pesos mínimo por hectárea de maíz cosechada.

c) Economía

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

8. Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo. El gobierno federal impulsará las modalidades de comercio justo y economía social y solidaria.

9. Autosuficiencia alimentaria y rescate del campo. El sector agrario ha sido uno de los más devastados por las políticas neoliberales. A partir de 1988 se destruyeron mecanismos que resultaban fundamentales para el desarrollo agrario, se orientó el apoyo público a la manipulación electoral y se propició el vaciamiento poblacional del agro. Las comunidades indígenas, que han vivido desde hace siglos la opresión, el saqueo y la discriminación, padecieron con particular intensidad esta ofensiva. Las políticas oficiales han favorecido la implantación de las agroindustrias y los megaproyectos y han condenado al abandono a comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios. Ello no sólo ha resultado desastroso para los propios campesinos sino para el resto del país: actualmente México importa casi la mitad de los alimentos que consume, así como la mayor parte de los insumos, maquinaria, equipo y combustibles para la agricultura.

10. Visión del 2024. En 2021 deberá cumplirse la meta de alcanzar la autosuficiencia en maíz y frijol y tres años más tarde, en arroz, carne de res, cerdo, aves y huevos; las importaciones de leche habrán disminuido considerablemente, la producción agropecuaria en general habrá alcanzado niveles históricos y la balanza comercial del sector dejará de ser deficitaria.

d) Medio Ambiente

11. Desarrollo sostenible. El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico... Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país".

12. Alternativas para el sector energético: La nueva política energética del Estado mexicano impulsará el desarrollo sostenible mediante la incorporación de poblaciones y comunidades a la producción de energía con fuentes renovables, mismas que serán fundamentales para dotar de electricidad a las pequeñas comunidades aisladas que aún carecen de ella y que suman unos dos millones de habitantes. La transición energética dará pie para impulsar el surgimiento de un sector social en ese ramo, así como para alentar la reindustrialización del país.

Por naturaleza, el cáñamo es un gran bioacumulador. Se cultiva para limpiar los suelos ya que absorbe gran cantidad de toxinas, pesticidas, insecticidas y fertilizantes. Hoy en día la mayoría de los productos de cáñamo provienen del extranjero y es posible que no sea cultivado de una manera segura o limpia.

La bioenergía es actualmente la fuente de energía renovable con más rápido crecimiento en el mundo. En este sentido, el cáñamo puede procesarse para transformarse en biocombustible.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Trabajar con este tipo de "cultivos energéticos" puede disminuir la dependencia del agotamiento de los recursos fósiles y ayuda a mitigar el cambio climático. La producción de biogás a partir de cáñamo podría competir con la producción de maíz, especialmente en regiones de clima frío como el norte de Europa y Canadá. La producción de etanol es posible en toda la planta de cáñamo, y el biodiesel se puede producir a partir del aceite prensado de las semillas de cáñamo. Se ha demostrado que la producción de biodiesel a partir de aceite de semillas de cáñamo tiene en general, un impacto ambiental mucho menor que el diesel fósil.

En el último año del sexenio habrá cesado la emigración de mexicanos al exterior por causas de necesidad laboral, inseguridad y falta de perspectivas, la población crecerá con una mejor distribución en el territorio nacional y millones de mexicanas y mexicanos encontrarán bienestar, trabajo y horizontes de realización personal en sus sitios de origen, desarrollando su vida al lado de sus familias, arraigados en sus entornos culturales y ambientales."

Directrices del Modelo

El Estado tiene dos obligaciones. Por un lado, el de respetar la autonomía de las personas y por el otro, evitar que dicha autonomía afecte a los demás. Para que el Estado tenga la capacidad de cumplir ambas obligaciones, es necesario intervenir regulando el mercado del cannabis. A través de la regulación, el Estado tendrá la capacidad de proporcionar al mercado información, estándares mínimos, monitoreo, verificación y evaluación tanto para la marihuana como para el cáñamo.

En ese sentido, la presente regulación se enmarcará en los siguientes ejes rectores:

- Respetar la autonomía de las personas al mismo tiempo que se protege la salud de las personas frente a un producto psicoactivo;
- Minimizar la incertidumbre al reducir la disparidad de las concentraciones de los componentes de la marihuana;
- Promover la información basada en evidencia, sobre etiquetado y condiciones de consumo;
- Proteger de riesgos a la población más vulnerable: niños, niñas y jóvenes;
- Establecer la venta de marihuana y cáñamo como productos distintos y separados;
- Facilitar programas de rehabilitación y tratamiento para todo aquel que lo solicite;
- Promover el cáñamo como un producto con efectos inciertos mínimos y usos comerciales significativos;
- Promover información sobre el cáñamo en función de la evidencia, el etiquetado y las condiciones de consumo.

Modelo para Marihuana

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Ahora bien, el modelo que se propone impulsar para la marihuana es un modelo de regulación legal estricta; es decir, el punto medio entre prohibición absoluta y el libre mercado.

Entre las características del mercado estrictamente regulado destacan:

- Mercado comercial legal, regulado y monitoreado en toda la cadena de valor;
- Creación de un padrón o registro de volúmenes de producción;
- Coordinación de la federación con las entidades;
- Coordinación intersecretarial;
- Marco regulatorio flexible que pueda adaptarse a nueva evidencia de un tipo de producto en especial, en el uso de aditivos o en los límites de THC u otros componentes;
- Disposición para el etiquetado del contenido del producto;
- Control de calidad de los productos.
- Controles sobre promoción, patrocinio y publicidad de la marihuana y sus derivados para uso personal;
- Implementación de sanciones administrativas, con flexibilidad de ejecutar sanciones más laxas, por contravenciones de las normas de licencia sobre producción, extracción, distribución y venta;
- Implementación de sanciones penales para delitos ejecutados con violencia.

Modelo para Cáñamo

El modelo que se propone promover para el cáñamo es un modelo de regulación legal limitado; es decir, promover un mercado libre, al tiempo que proporciona procesos y pautas para el crecimiento, la producción y el uso seguros del cáñamo, lo que permita la producción de cáñamo para fines sanitarios, médicos y comerciales.

Entre las características del mercado estrictamente regulado están:

- Mercado comercial legal regulado y monitoreado en toda la cadena de valor;
- Creación de padrón o registro de volúmenes de producción;
- Coordinación de la federación con las entidades;
- Coordinación intersecretarial;
- Marco regulatorio flexible que pueda adaptarse a nueva evidencia de un tipo de producto;
- Disposición para el etiquetado del contenido del producto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- Controles sobre promoción, patrocinio y publicidad de la marihuana y sus derivados para uso personal;
- Control de calidad de los productos
- Implementación de sanciones administrativas, con flexibilidad de ejecutar sanciones más laxas, por contravenciones de las normas de licencia sobre producción, extracción, distribución y venta.

Regulación propuesta

El principal desafío que enfrenta cualquier modelo legislativo y regulatorio es equilibrar el enfoque de salud pública con el de desarrollo económico. Esto se debe a que el primero busca minimizar los riesgos y daños relacionados con el consumo de cannabis, mientras que el segundo busca promover su uso para obtener ganancias comerciales. Esta iniciativa de ley propone un modelo de regulación responsable y adecuado a la realidad mexicana que opta por el cambio, que reconoce el momento histórico y nos apresta a emprenderlo.

Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha solicitado al Congreso de la Unión que derogue o reforme a los artículos 235 párrafo último, 237; 245 fracción I; 247 párrafo último y 248 de la Ley General de Salud, todos del Capítulo Quinto del Título décimo segundo del mismo ordenamiento; artículos los cuales fueron impugnados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su ya célebre Jurisprudencia sobre la marihuana. Esta solicitud fue comunicada al Senado de la República Mexicana mediante el Oficio SSGA-14044/2019 y cita al Acuerdo del 13 de febrero de 2019 con la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 respecto a los 5 artículos en comento, solicitada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

A continuación se cita a la Exposición de Motivos de la iniciativa del senador Julio Ramón Menchaca Salazar, de su iniciativa presentada en septiembre del año en curso:

“En esa tesitura, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación remitió a esta legislatura copia de las resoluciones aludidas, para que en el plazo de 90 días naturales se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, en el entendido de que de no llevar a cabo tal actuar en el plazo concedido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la Declaratoria General de Inconstitucionalidad correspondiente, atentos a los artículos 107 fracción 11 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 de la Ley de Amparo”.

La Jurisprudencia sobre marihuana fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación a fines del mes de marzo de 2019 y por lo tanto, a fines de junio se cumplió el plazo de los 90 días

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

naturales para que nuestra legislatura modifique o derogue a los 5 artículos de la Ley General de Salud impugnados por la Suprema Corte de Justicia, la reforma correspondiente no sucedió dentro de dicho plazo.

Posteriormente al plazo cumplido, comienzan las aclaraciones y resulta que no eran 90 días naturales sino 90 días hábiles, por lo que, quitando de las cuentas de días a los fines de semana y al receso en el Congreso de la Unión, el plazo perentorio se cumple el 25 de octubre del año en curso.

Definición a los usos culturales de los cannabis, citando al inciso 24 página 7 del “guion de protocolo de observación científica a los usos culturales de los cannabis, y de investigación-acción, con reducción de daños, prevención a las adicciones conforme a la norma ss - 28, e integración social y laboral”.

“24. Los usos culturales de los cannabis son la forma agremiada o fraterna de consumo responsable de cannabis; que transita de los usos embriagantes o lúdicos - recreativos a los creativos; por personas que brindan y reciben información, muy dispuestas a la orientación y a la capacitación para el consumo y; comprometidas en aportar a la sociedad, demostrando así la cultura cannábica de amor y paz; que promueven a la paz, la diversidad, la pluri-etnicidad, la tolerancia y la multiculturalidad, generando así una identidad cultural psicoactiva que articula a organizaciones de consumidores de cannabis: comunales, civiles o académicas, con una fuerte autonomía y autogestión, que contemplan objetivos en beneficio a la sociedad como: acciones ecológicas, educación ambiental, normas de conducta superior y de respeto y; capacitaciones jurídicas y en derechos humanos. Las organizaciones evolucionan por medio de manifestaciones públicas, pacíficas, para oponerse a: la violencia, la corrupción o la discriminación; y estar a favor de: la perspectiva de género, la ecología, la diversidad cultural y la paz; nuevas sinapsis para la producción científica o artística; o para un uso místico, de elevación espiritual, o de meditación, en unidad dentro de cofradías filosóficas; comunidades indígenas o étnicas y asociaciones religiosas. Estos usos culturales cumplirán con conductas ejemplares de respeto a las leyes; a las autoridades y a la sociedad, para una participación ciudadana plena y el co-gobierno, dentro de los parámetros de milenarias culturas cannábicas de amor y paz.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

PRIMERO. Se expide la Ley General para la Regulación y Control del Cannabis, para quedar como sigue:

Ley para la Regulación y Control de Cannabis

Título primero
Disposiciones Generales

Capítulo I

Artículo 1. La presente ley es de utilidad pública y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

Artículo 2. La presente ley se aplicará a las siguientes materias:

- I. La siembra, cultivo, cosecha, producción, transformación, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta, comercialización, portación y consumo de la cannabis y sus derivados; para fines personales, científicos y comerciales;
- II. El control sanitario de la cannabis para usos personales, científicos y comerciales;
- III. Marcos regulatorios separados para la marihuana y el cáñamo, debido a su diferente contenido psicoactivo y usos comerciales.

Artículo 3. La concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de la presente ley se hará conforme a las disposiciones correspondientes de la Ley General de Salud. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 4. Regulación de cannabis y permisos de portación:

- I. La siembra, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta, comercialización, y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones relativas al cannabis,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

incluyendo cáñamo y marihuana, sus productos serán regulados bajo los términos establecidos en esta ley;

- II. Toda persona tiene derecho a portar hasta treinta gramos de marihuana. Las personas que requieran portar más de treinta gramos tendrán que solicitar un permiso al Instituto;
- III. No existe restricción en cuanto al derecho de las personas a portar cáñamo, por lo tanto no es necesario solicitar un permiso al Instituto.

Artículo 5. La presente ley tiene las siguientes finalidades:

- I. Establecer lineamientos generales para la regulación de la cannabis , incluyendo marihuana y cáñamo, en su siembra, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, comercialización, y venta;
- II. Garantizar el derecho a pacientes con enfermedades de difícil tratamiento que puedan acceder a productos tópicos e ingeribles de marihuana y cáñamo con características médicas que permitan mejorar sustancialmente su calidad de vida y bienestar;
- III. Fomentar la promoción, educación para la salud, así como la difusión del conocimiento de los posibles riesgos atribuibles al consumo de marihuana;
- IV. Desalentar las actividades ilegales en relación con la marihuana mediante sanciones apropiadas y medidas de aplicación;
- V. Prevenir y disminuir la incidencia de casos de automedicación y envenenamiento por consumo no controlado de productos personales y medicinales de marihuana y sus derivados.
- VI. Promover la producción y el uso de cáñamo y productos derivados, con énfasis en el cultivo de cáñamo con fines industriales y comerciales.

Artículo 6. Para efecto de esta Ley, se entiende por:

- I. **Autoconsumo:** Comprende los derechos correlativos al autoconsumo de cannabis psicoactivo: tales como la siembra, cultivo, cosecha, preparación, acondicionamiento, posesión, transporte en cualquier forma, empleo, uso y, en general, todo acto relacionado con el consumo personal de la cannabis. El autoconsumo excluye expresamente los actos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

de comercio, tales como la distribución, enajenación y transferencia de la misma.

- II. ***Cannabis: marihuana y cáñamo:*** Una especie vegetal miembro de la familia de las Cannabaceae, capaz de producir cannabinoides. La cannabis consiste en tres especies o variantes principales: cannabis sativa, cannabis índica y cannabis ruderalis. La cannabis puede ser psicoactivo o no psicoactivo dependiendo de su fenotipo.
- III. ***Cannabis ilícito:*** La cannabis que es o fue cultivado, vendido, producido o distribuido por una persona a quien se prohíbe hacerlo en virtud de esta Ley; o que haya sido importado por una persona a quien se prohíbe hacerlo en virtud de esta Ley.
- IV. ***Cannabis no psicoactivo (Cáñamo):*** Es un perfil fenotípico de cannabis con bajo contenido de THC y por lo tanto, no tiene propiedades psicoactivas. Es comúnmente conocido como cáñamo. Más específicamente, “cáñamo” se refiere a la planta de cannabis sativa L. y a cualquier parte de esa planta, incluidas las semillas de la misma y todos sus derivados, extractos, cannabinoides, isómeros, ácidos, sales y sales de isómeros, ya sea que estén creciendo o no, con una concentración de THC delta-9 de no más de 0.3 por ciento en peso seco.
- V. ***Cannabis psicoactivo (Marihuana):*** Es un perfil fenotípico de Cannabis en donde el valor obtenido de la relación para determinar el fenotipo es mayor al establecido por el Instituto. Es la planta que produce altos niveles de THC, comúnmente conocida como marihuana. Más específicamente, “marihuana” se refiere a todas las partes de la planta cannabis sativa L., ya sea que se cultive o no; las semillas de los mismos; la resina extraída de cualquier parte de dicha planta; y cada compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla o preparación de dicha planta, sus semillas o resina; y NO incluye (a) “cáñamo”, o (b) los tallos maduros de dicha planta, fibra producida a partir de tales tallos, aceite o torta hecha de las semillas de dicha planta, cualquier otro compuesto, fabricación, sal, derivado, mezcla, o la preparación de tales tallos maduros (excepto la resina extraída de ellos), fibra, aceite o torta, o la semilla esterilizada de dicha planta que es incapaz de germinar.
- VI. ***Cannabinoides:*** Un grupo de compuestos químicos orgánicos de tipo terpenofenólicos que son asociados con la actividad farmacológica que presenta el cannabis.
- VII. ***Cannabinoides sintéticos:*** Son aquellos cannabinoides que simulan la actividad de los fitocannabinoides, pero no son de origen natural.
- VIII. ***Consumo problemático:*** Uso de sustancias psicoactivas que la persona usuaria reconoce

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

provoca trastornos en su salud biológica, psicológica, emocional o social; en la funcionalidad de su familia, escuela, trabajo; en su economía; con la comunidad en la que vive; o con la Ley.

- IX. **Fenotipo:** Es un rasgo característico que tiene la cannabis tomando en cuenta la relación proporcional que existe entre los porcentajes de THC (ingrediente psicoactivo) y CBD (ingrediente no psicoactivo).
- X. **Fitocannabinoides:** También llamados cannabinoides clásicos, son los cannabinoides que se encuentran naturalmente en la planta de cannabis en forma de ácido carboxílico y presentan actividad biológica cuando la estructura es descarboxilada mediante procesos catalizados por calor, luz, químicos o en condiciones básicas.
- XI. **Instituto:** Instituto Nacional de Regulación y Control del Cannabis, órgano descentralizado conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal encargado de regular, reglamentar, monitorear, sancionar, y evaluar el sistema de regulación de la cannabis.
- XII. **Ley:** Ley General para la Regulación, Control y Aprovechamiento de Cannabis.
- XIII. **Producto de uso adulto:** Marihuana preparada para su consumo o sus derivados para personas mayores de edad.
- XIV. **Productos de uso para la salud:** Cáñamo preparado para consumo, sus derivados, o sus cannabinoides para algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas
- XV. **Productos de uso médico:** Marihuana o cáñamo preparada para consumo, sus derivados, o sus cannabinoides para algunas enfermedades o aliviar determinados síntomas bajo supervisión médica.
- XVI. **Producto de uso terapéutico:** Cannabis o cáñamo preparada para consumo, sus derivados o cannabinoides, destinados a fines de prevención, tratamiento y alivio de los síntomas de enfermedades que no requieren supervisión o autorización médica.
- XVII. **Productos derivados de la cannabis:** Aceites, cremas, lociones, ingeribles, bebidas o cualquier otra sustancia producida con marihuana o cáñamo.
- XVIII. **Productos farmacéuticos de cannabis:** Medicamentos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud que provengan de la cannabis.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- XIX.** *Promoción, publicidad y patrocinio de los productos de cannabis:* Toda forma de comunicación, recomendación, o acción comercial -mediante cualquier medio- que tenga como efecto o posible efecto promover directa o indirectamente: una marca de marihuana o cáñamo, fabricante, cualquier producto, la venta o su consumo.
- XX.** *Persona usuaria:* Persona que usa marihuana o cáñamo o sus derivados con fines personales, de salud, médicos, o terapéuticos.
- XXI.** *Reducción de riesgo y daño:* Conjunto de políticas, programas y prácticas no coercitivas e incrementales, orientadas a evitar o reducir situaciones de riesgo o mejorar las condiciones de uso y la gestión responsable del consumo; a fin de disminuir los posibles daños asociados al consumo de sustancias psicotrópicas legales o ilegales.
- XXII.** *Sistema de marihuana:* Sistema de regulación y control de marihuana. Identificación de políticas y regulación de marihuana, procesos administrativos y sistemas de software y tecnología relacionados.
- XXIII.** *Sistema de cáñamo:* Sistema de regulación y control de cáñamo.
- XXIV.** *THC:* Tetrahidrocannabinol.
- XXV.** *CBD:* Cannabidiol.

Capítulo II

Principios y Derechos de la Cannabis

Artículo 7: Las instituciones garantes del derecho a la salud deberán regir la Ley de acuerdo con los siguientes principios:

- I.** *Dignidad humana:* La interpretación, así como las medidas adoptadas que deriven de esta Ley deberán ser formuladas en un marco exhaustivo que incluya los principios de universalidad, indivisibilidad, relación mutua e interdependencia de todos los derechos humanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- II. **Disponibilidad:** Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas. Esto con la finalidad de garantizar el derecho a la salud.
- III. **Accesibilidad:** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser accesibles para todas las personas. La accesibilidad presentará cuatro dimensiones superpuestas:
 - a. **No discriminación:** Se deberá garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, discapacidad, edad, estado civil, orientación e identidad sexual, estado de salud, lugar de residencia, situación económica y social, o de cualquier otra índole.
 - b. **Accesibilidad física:** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades
 - c. **Asequibilidad:** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con la salud deberán basarse en el principio de equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, principalmente de los grupos socialmente desfavorecidos.
 - d. **Acceso a la información:** Ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información basada en evidencia relacionadas con la salud. El acceso a la información no debe menoscabar la privacidad de los datos personales relativos a la salud.
- IV. **Calidad:** Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico. Así mismo, deberán cumplir con los requisitos de sanidad y salubridad.
- V. **Autodeterminación de las personas:** Se deberá reconocer y proteger el derecho de las personas a adoptar sus propias decisiones relacionadas con el uso de la cannabis, respetando la capacidad de alcanzar su propio potencial, su sentido de la dignidad y su derecho a adoptar las decisiones que afectan su manera de vivir. Esto siempre y cuando no menoscabe el derecho de terceros.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- VI. *Justicia social a través de medidas afirmativas:*** Se deberán implementar políticas públicas dirigidas a los grupos sociales, étnicos y minoritarios, que históricamente han sufrido discriminación a causa de injusticias sociales o políticas prohibicionistas. Estas medidas consisten en un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes. El objetivo es mejorar la calidad de vida de los grupos desfavorecidos y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que han sido víctimas.
- VII. *Perspectiva de género:*** La perspectiva de género es un método que, bajo un esquema de interseccionalidad detecta la presencia de tratos diferenciados (basados en el sexo, el género o las preferencias y orientaciones sexuales) y determina si dicho trato es necesario y (por lo tanto legítimo); o si por el contrario, es arbitrario y desproporcionado y por lo tanto, discriminatorio.
- VIII. *Perspectiva multicultural:*** Los pueblos indígenas tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios de salud y a las atenciones de ésta. Los servicios relacionados con este rubro deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, por lo cual deberán tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y la medicina tradicional. El Estado debe proporcionar recursos para que los pueblos indígenas establezcan, organicen y controlen esos servicios de tal manera que puedan disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental.
- IX. *Progresividad:*** El Estado tiene la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena realización del derecho a la salud para todos sus habitantes.

Artículo 8: Las personas tienen derecho a la salud, el cual implica:

- I. El goce del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente;
- II. El acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente;
- III. La libertad de controlar su salud y su cuerpo, el derecho a no padecer injerencias, y el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales;
- IV. Un sistema de protección a la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel de salud posible.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 9: Las personas tienen derecho al libre desarrollo de la personalidad, el cual implica la consecución del proyecto de vida que para sí tiene el ser humano, como ente autónomo. De tal manera, supone el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado. Lo anterior, siempre y cuando no afecte el ejercicio del derecho de terceros.

Capítulo III
Prohibiciones de la Marihuana

Artículo 10. Queda estrictamente prohibido, bajo las disposiciones de esta Ley:

- I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de marihuana para uso adulto a menores de edad;
- II. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos de marihuana.

La persona que incumpla este artículo será sancionada penalmente conforme a la legislación aplicable.

Artículo 11. Queda estrictamente prohibido, bajo las disposiciones de esta Ley, conducir cualquier vehículo, manejar equipo o maquinaria peligrosa bajo el efecto del THC, por lo que:

- I. A la persona que se le compruebe que conducía un vehículo bajo los niveles de THC superiores a los establecidos por el Instituto, será sancionado conforme a esta Ley, así como las leyes y reglamentos locales.
- II. El Instituto brindará la capacitación, asesoramiento y los insumos necesarios a los funcionarios especialmente designados con la finalidad de realizar los procedimientos y métodos de control expresamente establecidos por las autoridades competentes a los fines mencionados en el artículo anterior, en sus jurisdicciones y conforme a sus respectivas competencias.
- III. El método de detección de altos niveles de THC debe ser sustentado en evidencia científica y descartar cualquier tipo de discrecionalidad por parte de las autoridades competentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Título segundo
Producción de marihuana para uso personal

Capítulo I
Autoconsumo de marihuana

Artículo 12. Queda permitido sembrar, cultivar, cosechar, aprovechar, preparar y transformar hasta veinte plantas de marihuana en floración destinadas para consumo personal en propiedad privada, siempre y cuando:

- I. La producción de marihuana no sobrepase los 480 gramos por año;
- II. Las personas hayan registrado sus plantas ante el Instituto en el padrón anónimo.

Artículo 13. Las personas que debido a su condición de salud requieran sembrar, cultivar, aprovechar, preparar y transformar más de veinte plantas de marihuana, podrán solicitar un permiso al Instituto con base en lo establecido en el Reglamento.

Capítulo II
Cooperativas de producción de marihuana

Artículo 14. Queda permitido sembrar, cultivar, cosechar, aprovechar, preparar y transformar plantas de marihuana para uso personal por cooperativas de marihuana, siempre y cuando cuenten con una licencia de autorización y cumplan con los requisitos de verificación emitidos por las autoridades competentes.

Artículo 15. Las cooperativas deberán:

- I. Dedicarse únicamente a la producción de marihuana, derivados de la marihuana y accesorios de la marihuana;
- II. Contar un mínimo de dos y un máximo de 150 socios;
- III. Contar con un código de ética;
- IV. Acreditar haber tomado al menos un curso de generación de capacidades para el autoconsumo;
- V. Ofrecer servicios de información y asesoramiento profesionalizado en reducción de riesgos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

y daños dirigido a los socios. Así como de detección temprana y seguimiento de consumo problemático, el cual deberá tomar en cuenta el principio de autodeterminación de las personas establecido en ésta Ley.

Artículo 16. Las cooperativas tienen prohibido:

- I. Proveer de marihuana, o cualquiera de sus derivados, a personas ajenas a la cooperativa o a otras cooperativas;
- II. Producir más de 480 gramos de marihuana al año por socio. El excedente deberá donarse a las instituciones correspondientes para fines de investigación científica;
- III. La venta y consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier otra sustancia psicoactiva dentro de sus instalaciones, con excepción de la marihuana;
- IV. Realizar cualquier acto de promoción, publicidad y patrocinio de la cooperativa, de sus establecimientos, los productos de marihuana, o sus derivados.

Artículo 17: El Instituto estará encargado de regular lo concerniente a la fracción II del artículo anterior con base en su Reglamento.

Artículo 18. Los socios de las cooperativas deberán:

- I. Ser mayores de edad;
- II. No ser socios de ninguna otra cooperativa productora de marihuana;
- III. Participar en la administración de la cooperativa o en la toma de decisiones.

Artículo 19. En relación con la sociedad y funcionamiento de las cooperativas, se remite a la Ley General de Sociedades Cooperativas todo lo que no esté expresamente contemplado en esta Ley.

Título tercero

Uso científico y de investigación para marihuana y cáñamo

Capítulo Único

Artículo 20. Las autorizaciones para los actos que se refiere este título para fines médicos,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

científicos y cosméticos de la marihuana y el cáñamo deberán apegarse al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Contar con un protocolo de investigación autorizado por el Instituto;
- II. Para persona física, ser mexicano;
- III. Para persona moral, tener 80% de capital nacional;
- IV. Cumplir con las disposiciones ordenadas en los reglamentos del Instituto;
- V. Los que establezca la legislación vigente que no contravenga esta Ley.

Artículo 21. El Órgano encargado de regular y controlar el Cannabis, deberá definir los criterios relacionados con la fracción I del artículo anterior, los cuales deberán ser claros, objetivos y accesibles para los centros de investigación.

Artículo 22. Los productos derivados de la marihuana con fines médicos no se pueden publicitar en ningún medio a menos que el Órgano rector lo autorice específicamente. Los productos y medicamentos derivados del cáñamo no están sujetos a esta restricción, pero deben cumplir con las pautas definidas y promulgadas por el Instituto.

Título cuarto

Uso comercial para marihuana y cáñamo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 23. Se autoriza la siembra, cultivo, cosecha, producción, procesamiento y venta de marihuana y cáñamo con fines comerciales, con apego a las disposiciones del presente ordenamiento y demás leyes aplicables y con autorización de autoridades con facultades reconocidas de supervisión directa.

- I. Los requisitos aplicables para obtener licencia de producción marihuana o sus derivados para fines de comercio serán determinados por su uso:
 - a. Farmacéutico;
 - b. Terapéutico, paliativo, o herbolario;
 - c. Adulto;
 - d. Industrial.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- II. Los requisitos para obtener licencia para producir cáñamo o sus derivados estarán determinados por su uso:
- a. Está permitido sembrar, cultivar, cosechar, preparar, producir, procesar, transportar, distribuir y vender cáñamo para todos los fines, siempre que se tengan una licencia de que autorice y cumplan con los requisitos que establece esta Ley, así como con los establecidos por las autoridades competente.
 - b. La producción, venta y control sanitario de los productos de cáñamo para usos tópicos e ingeribles se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Salud.
 - c. La venta de cáñamo y sus productos derivados no se limitará a puntos de venta establecidos.
 - d. Se permite el consumo en todos los lugares públicos, sin restricción del cáñamo, y sus productos derivados en uso tópico e ingerible.
 - e. El Órgano rector autorizara los envases de cáñamo y el etiquetado externo para productos tópicos e ingeribles.

Artículo 24. Los impuestos en la compra y venta de marihuana y cáñamo y sus productos se determinarán por las autoridades recaudadoras autorizadas para tales efectos, debiendo ser consultado en forma previa al órgano rector, siguiendo los objetivos que a continuación se señalan:

- I. Preservar la protección de la salud pública, primordialmente el interés superior de la infancia y adolescencia, así como la disminución del consumo problemático de marihuana;
- II. Erradicar el mercado ilegal.
- III. Las ventajas competitivas del cáñamo en aspectos comerciales en salud y sus distintas propiedades no psicoactivas.
- IV. Mantener un equilibrio entre los impuestos apropiados, basados en principios comerciales, y el exceso de impuestos que pueden proporcionar una producción y venta ilegal.

Artículo 25. Los productos de marihuana y cáñamo tópicos e ingeribles que se encuentren empaquetados y envasados para uso comercial con fines de venta en el territorio mexicano deberán

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

de llevar la declaración: "Venta exclusiva en Territorio Mexicano".

Artículo 26. Para el comercio de importación y exportación, los productos empaquetados y envasados deberán cumplir con el etiquetado que contenga los requisitos establecidos por la ley que aplique según el destino.

Artículo 27. El órgano rector establecerá las directrices y requisitos para publicidad, directa o indirecta, cuyo propósito sea la promoción del uso de marihuana y cáñamo o sus productos en:

- I. Eventos de cualquier tipo que fomenten el uso adulto,
- II. Medios de comunicación impresa, radio, televisión, cine, revistas, carteles, correo electrónico, tecnologías de internet, así como cualquier otro medio idóneo.

El órgano tendrá en cuenta las diferencias entre la marihuana y el cáñamo al establecer directrices y requisitos para la publicidad, permitiendo una libertad de publicidad significativamente mayor para el cáñamo y los productos derivados del cáñamo, ya que no tienen atributos psicoactivos y pueden ser de naturaleza comercial. El Instituto también tendrá en cuenta la diferencia en la promoción de la marihuana y los productos derivados de la marihuana con aplicaciones para la salud y la medicina en lugar del uso para recreación, estableciendo normas menos restrictivas en ese sentido.

Artículo 28. El Instituto dispondrá las políticas y procesos necesarios para establecer y mantener un "banco nacional de semillas" que resguarde semillas certificadas de marihuana y cáñamo para ser utilizadas en el cultivo de México por licenciarios aprobados por el estado.

Capítulo II **Uso terapéutico y paliativo de la marihuana**

Artículo 29. Se autoriza sembrar, cultivar, cosechar, preparar, producir, procesar, transportar, distribuir y vender marihuana con fines terapéuticos y paliativos, al que cuente con una licencia de autorización y cumpla con los requisitos de esta Ley, así como los establecidos por las autoridades que resulten competentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 30. La Ley General de Salud, regirá lo relativo a la producción, venta y todo control sanitario de los productos de marihuana para usos terapéuticos o paliativos.

Artículo 31. El Órgano rector, establecerá las disposiciones aplicables para el transporte de marihuana y sus derivados para uso terapéutico o paliativo

Artículo 32. La venta de marihuana y sus derivados para fines terapéuticos o paliativos se delimitará a los puntos de venta determinados por Instituto. Estos establecimientos están obligados a ofrecer servicios de información y asesoramiento profesionalizado.

Capítulo III

Uso farmacéutico de la marihuana

Artículo 33. Se autoriza sembrar, cultivar, cosechar, preparar, producir, procesar, transportar, distribuir y vender marihuana con fines farmacéuticos, al que cuente con una licencia de autorización y cumpla con los requisitos de esta Ley, así como los establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 34. El órgano rector, establecerá las disposiciones que regulen el transporte de fármacos derivados de marihuana.

Artículo 35. Para los efectos de venta de marihuana y sus derivados se hará únicamente con receta médica, y por lo que respecta a los cannabinoides sintéticos será requerida receta médica controlada.

Artículo 36. La venta de fármacos derivados de la marihuana se autorizará únicamente farmacias, las cuales quedaran obligadas a ofrecer servicios de información y asesoramiento profesionalizado.

Capítulo IV

Uso adulto de marihuana

Artículo 37. Se autoriza sembrar, cultivar, cosechar, preparar, producir, procesar, transportar, distribuir y vender marihuana con fines lúdicos, al que cuente con una licencia de autorización y cumplan con los requisitos de esta Ley, así como los establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 38. Se autoriza fumar marihuana en espacios públicos, a excepción de los espacios 100% libres de humo de tabaco.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 39. Todo paquete y etiquetado de marihuana o sus derivados, se sujetará a lo siguiente:

- I. Ser autorizado por el órgano rector;
- II. Ser estándar;
- III. Ser resellables, a prueba de niños y niñas;
- IV. Con símbolo de THC universal;
- V. Datos de niveles de THC y CBD;
- VI. Información de tipo de Cannabis y sus posibles efectos;
- VII. Datos informativos en los que se describan los posibles efectos del consumo de marihuana, las cuales deberán: ser plenamente visibles y legibles; y ocupar al menos el 30% de las superficies principales expuestas.

Artículo 40. La venta de marihuana y productos derivados del mismo para uso adulto se delimitará a establecimientos específicos, los cuales solo podrán vender exclusivamente marihuana, sus derivados y sus accesorios. El órgano determinará los puntos de venta autorizados.

Artículo 41. Queda obligado a cumplir con las siguientes obligaciones, el autorizado a comercializar, vender, distribuir o suministrar productos de marihuana para uso adulto:

- I. Proporcionar servicios profesionales de información y asesoramiento;
- II. Tener un anuncio situado al interior del establecimiento con las leyendas sobre la prohibición de comercio, venta, distribución o suministro a menores de edad;
- III. Requerir a la persona que quiera entrar al local que acredite en forma fehaciente su mayoría de edad, con identificación oficial con fotografía sin la cual no podrá realizarse lo anterior;
- IV. Exhibir en los establecimientos las leyendas de advertencia autorizadas por el Instituto;
- V. Tener a la vista en los establecimientos las licencias de venta emitidas por el órgano rector.

Lo establecido en este artículo se sujetará a lo establecido en los reglamentos correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 42. Se prohíbe, bajo los términos de esta Ley comerciar:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- I. Producto de marihuana para uso adulto que exceda el porcentaje de niveles de THC, así como la relación THC:CBD establecido por el Instituto.
- II. Productos mezclados con otras sustancias tales como alcohol, nicotina, tabaco, cafeína, o cualquiera que aumente, real o potencialmente, el nivel de adicción.
- III. Productos de marihuana sin tener el empaquetado autorizado por el órgano rector.

Capítulo V
Uso industrial

Artículo 43. Se autoriza la siembra, cultivo, cosecha, preparación, fabricación, producción, distribución y venta de marihuana para fines industriales, en apego y cumplimiento al marco de la legislación vigente y con autorización previa del órgano rector.

Título quinto
Uso comercial para marihuana y cáñamo

Capítulo I
Facultades y Atribuciones

Artículo 44. Se crea el Instituto Nacional de Regulación y Control de la Cannabis, incluyendo marihuana y cáñamo, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Salud.

El instituto tendrá la total rectoría sobre la siembra, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaquetado, promoción, publicidad, patrocinio, transporte, distribución, venta, comercialización de cualquier forma de marihuana y cáñamo y sus productos derivados. El Reglamento respectivo que se expida regulará las formas en las que los particulares podrán participar en alguna de las actividades que la propia Ley señale.

Artículo 45. El órgano rector tendrá como objetivos respecto a la marihuana y el cáñamo lo que a continuación se señala:

- I. Marihuana
 - a. Emitir la regulación que garantice que el enfoque de salud pública, así como la disminución de riesgos y daños relacionados con el consumo de marihuana, impera sobre el interés del comercio y otros intereses creados de la industria de la

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

marihuana.

- b. Regular las actividades de plantación, cultivo, cosecha, transporte, almacenaje, producción, elaboración, distribución, comercialización, expendio y venta de marihuana, en el marco de las disposiciones de la presente Ley y la legislación vigente.
- c. Aplicar medidas de seguridad, el aseguramiento de productos que se presume que sean nocivos o que carezcan de los requisitos básicos y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan con las disposiciones vigentes.
- d. Vigilar, revisar, monitorear y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
- e. Promover y proponer acciones tendientes a reducir los riesgos y daños asociados al uso de marihuana, de acuerdo con las políticas públicas definidas por la Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tomando en cuenta los principios de esta Ley.
- f. Evaluar la regulación en los usos de la marihuana.
- g. Revisar, recabar y difundir la información específica y orientación a los diferentes grupos involucrados en el mercado regulado de marihuana.

II. Cáñamo

- a. Emitir la regulación que garantice el enfoque de salud pública en el uso de cáñamo tónico e ingeribles y productos derivados, teniendo en consideración el aspecto comercial.
- b. Regular las actividades de siembra, cultivo, cosecha, transporte, almacenamiento, producción, procesamiento, distribución, comercialización, venta y venta de productos tónicos e ingeribles y productos derivados, en el marco de las disposiciones de esta Ley y la legislación vigente; y teniendo en consideración la salud y las diferencias comerciales y médicas entre el cáñamo y la marihuana.
- c. Aplicar transacciones que correspondan a las disposiciones vigentes.
- d. Monitorear, revisar, y supervisar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- e. Promover y proponer acciones destinadas a promover la salud y los beneficios comerciales del cáñamo, teniendo en cuenta los principios de esta Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- f. Evaluar la regulación de los usos del cáñamo.
- g. Revisar, recopilar y difundir información específica y orientación a los diferentes grupos involucrados en el mercado regulado de cáñamo.

Artículo 46. Para el cumplimiento de su objeto, el órgano tendrá las siguientes atribuciones en relación a la marihuana y el cáñamo:

I. Marihuana

- a. Establecer los lineamientos bajo los cuales se otorgarán las licencias de siembra, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaquetado, transporte, distribución, venta y comercialización.
- b. Otorgar licencias y prórrogas para cultivar, cosechar, procesar, almacenar, transportar y vender marihuana para fines personales, medicinales y comerciales conforme con lo dispuesto en la presente Ley y en la reglamentación respectiva, las cuales son excluyentes. El Instituto podrá asignar un tipo o múltiples tipos de licencia por licenciatario.
- c. Implementar medidas afirmativas en el otorgamiento de licencias;
- d. Retirar, suspender o cancelar licencias o prórrogas para cultivar, cosechar, procesar, almacenar, transportar y vender marihuana para fines personales, medicinales y comerciales conforme con lo dispuesto en la presente Ley y en la reglamentación respectiva;
- e. Aplicar sanciones administrativas pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta Ley y su reglamentación, junto con autoridades estatales y municipales;
- f. Promover, realizar o comisionar investigación científica, médica y sociocultural relacionada al marihuana y sus productos;
- g. Implementar el registro anónimo de auto productores para uso personal de marihuana;
- h. Establecer los lineamientos para la creación del padrón de cooperativas de cannabis;
- i. Determinar y aplicar medidas de seguridad y de ser necesario el aseguramiento de productos que se presume son nocivos o carecen de los requisitos básicos;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- j. Autorizar la importación y exportación de marihuana y sus derivados, y determinar las variedades susceptibles de ello con base en sus distintos tipos de uso y conforme a la legislación aplicable;
- k. Capturar, sistematizar y difundir toda la información estadística y personal generada de sus actividades;
- l. Expedir su estatuto orgánico, así como disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley,
- m. Las demás que esta Ley y las demás aplicables establezcan, así como las necesarias para ejercer sus atribuciones.

II. Cábano

- a. Establecer las pautas bajo las cuales se otorgarán licencias de plantación, cultivo, cosecha, producción, etiquetado, empaque, transporte, distribución, venta y comercialización.
- b. Otorgar licencias y extensiones para cultivar, cosechar, procesar, almacenar, transportar y vender cábano para fines personales, de salud, medicinales y comerciales de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las regulaciones respectivas, que son exclusivas. El Instituto puede asignar un tipo de licencia o licencias múltiples por licenciario; se reconoce que las "licencias de cadena de suministro unificadas" proporcionan eficiencias y economías de escala que pueden beneficiar a los clientes. Con respecto a las licencias, para establecer reglamentos preliminares y licencias de "prueba", y disposiciones relacionadas, para cultivar cábano para la venta de productos derivados del cábano, con tres a cinco licencias para ser emitidas. Se reconoce que tales licencias de prueba pueden proporcionar datos valiosos de entrada a la política reguladora del Instituto en curso a medida que se implementan políticas completas.
- c. Implementar medidas afirmativas en la concesión de licencias.
- d. Retirar, suspender o cancelar licencias o extensiones para cultivar, cosechar, procesar, almacenar, transportar y vender cábano para fines personales, medicinales y comerciales de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las reglamentaciones respectivas.
- e. Aplicar sanciones administrativas pertinentes por violaciones de las normas reguladoras establecidas en esta Ley y sus reglamentos, junto con las autoridades

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

estatales y municipales.

- f. Promover, realizar o encargar investigaciones científicas, médicas y socioculturales relacionadas con el cáñamo y sus productos.
- g. Autorizar la importación y exportación de cáñamo o sus derivados, y determinar las variedades susceptibles de los mismos en función de sus diferentes tipos de uso y de conformidad con la legislación aplicable.
- h. Capturar, sistematizar y difundir toda la información estadística y personal generada a partir de sus actividades.
- i. Emitir su estatuto orgánico, así como disposiciones administrativas generales, pautas y otras disposiciones necesarias para el cumplimiento de la Ley.
- j. Las demás que establezcan esta Ley y las demás aplicables, así como las necesarias para ejercer sus atribuciones

Artículo 48. En relación con las cooperativas de consumo de marihuana el Instituto determinará:

- I. Las buenas prácticas de cultivo y aprovechamiento de Cannabis;
- II. El número de licencias de cooperativas que puede otorgarse en el país y en cada estado;
- III. Los requisitos con los que deben cumplir las cooperativas.

Artículo 49. En relación con la producción de marihuana y sus derivados con fines comerciales el Instituto determinará:

- I. Las buenas prácticas de manufactura de los productos de marihuana;
- II. Los productos que puedan producir aquellas personas con licencia incluyendo, pero no limitado a productos para inhalar, cápsulas o tabletas, aceites, cremas, remedios herbolarios, etc.;
- III. El número de licencias de autorización de venta que pueden otorgarse en el territorio mexicano en cada estado;
- IV. El número de franquicias que una persona o empresa y sus filiales puede tener para la venta exclusiva de productos de marihuana;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- V. Los requisitos con los que deben cumplir los establecimientos donde se venda marihuana o sus derivados.

Artículo 50. El órgano rector emitirá las reglas generales con las cuales los municipios deberán determinar:

- I. La ubicación de puntos de venta exclusiva en la localidad y las limitaciones de su ubicación, definiendo una distancia mínima entre los diferentes puntos de venta, entre ellos y los centros educativos;
- II. La cantidad de puntos de venta exclusiva en la localidad;
- III. Los horarios de los puntos de venta.

El órgano rector deberá otorgar licencia con base en las necesidades de cada entidad federativa, siguiendo los principios de esta Ley. En caso de que ningún ayuntamiento apruebe el establecimiento de al menos un punto de venta en su territorio, éste se ubicará en la capital del estado y el gobierno estatal ejercerá las funciones que competen al ayuntamiento correspondiente.

Artículo 51. El Instituto Nacional de Regulación y Control del Cannabis es la autoridad encargada de la verificación sanitaria de los cultivos, transformación y transporte de la producción de marihuana.

Artículo 52. Las autoridades estatales serán las encargadas de la verificación sanitaria de los puntos de venta autorizados conforme a lo establecido en su legislación local. Las entidades federativas a su vez podrán delegar a los municipios la verificación sanitaria de los puntos de venta mediante convenio. Lo anterior, en apego a esta Ley y sus principios.

Artículo 53. En relación con la evaluación, el Instituto deberá:

- I. Capturar, sistematizar y manejar información estadística generada de sus actividades. Para ello deberá consultar al INEGI, INAI y a autoridades del sector salud sobre las mejores prácticas para la consecución de los fines de esta Ley.
- II. Crear capacidad en áreas clave, incluyendo pruebas de laboratorio, licencias e inspección, y capacitación;
- III. Aprovechar las organizaciones existentes y nuevas para desarrollar y coordinar las actividades nacionales de investigación y vigilancia;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- IV. Proporcionar investigación de financiación y actividades de vigilancia;
- V. Establecer un sistema de vigilancia y monitoreo, incluidos los datos de referencia, para el nuevo sistema;
- VI. Asegurar la evaluación oportuna y reportar los resultados de los informes;
- VII. Mandar una evaluación del programa cada cinco años para determinar si el sistema cumple con sus objetivos; VIII.
- VIII. Desarrollar información sobre lecciones y aprendizajes de México en la regulación del cannabis para que sea compartida con la comunidad internacional;
- IX. Proporcionar información específica y orientación a los diferentes grupos involucrados en el mercado regulado de cannabis;
- X. Emitir recomendaciones sobre protocolos de tratamiento y programas de reducción de riesgos y daños al Consejo Nacional Contra las Adicciones;

Capítulo II

Organización del Instituto Nacional de Regulación y Control de Cannabis

Artículo 54. El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

- I. Dirección General;
- II. Consejo Consultivo;
- III. Consejo Ciudadano;
- IV. Las estructuras administrativas tales como que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 55. La Dirección General tiene como objetivo conducir los trabajos del órgano rector con la finalidad de reducir los riesgos relacionados con la regulación del mercado del cannabis, como está previsto en esta Ley.

Artículo 56. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removido por el titular de la Secretaría de Salud.

El perfil de especialista para el cargo de titular de la Dirección General contempla temas de política de drogas, economía, política pública, medicina, sociología y derechos humanos.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 57. La persona titular de la Dirección General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Ejercer las atribuciones que la Ley y el Reglamento Interno confieren al Instituto, coordinándose, en su caso, con las distintas autoridades que resulten competentes;
- III. Formular los lineamientos generales y específicos a los que se sujetarán las actividades sustantivas, operativas y administrativas del Instituto;
- IV. Dirigir el establecimiento de medidas para la sistematización de la información sustantiva de carácter jurídico y de gestión;
- V. Establecer las comisiones y comités que requiera el funcionamiento administrativo del Instituto;
- VI. Suscribir acuerdos, convenios y bases de coordinación y en general todo tipo de instrumentos jurídicos que sean necesarios para las actividades propias del Instituto;
- VII. Coordinar las acciones encaminadas al establecimiento y fortalecimiento de las relaciones con otros órganos de gobierno;
- VIII. Dirigir la elaboración del informe anual de actividades;
- IX. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 58. El Consejo Consultivo tiene como objetivo establecer lineamientos y directrices generales de actuación del Instituto, a fin de proporcionar las instancias y mecanismos necesarios para una adecuada regulación del mercado del cannabis con enfoque de salud pública.

Artículo 59. El Consejo Consultivo se integrará por un representante de las siguientes secretarías:

- I. Secretaría de Salud, quien lo presidirá;
- II. Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- III. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IV. Secretaría de Educación Pública;
- V. Secretaría de Gobernación;
- VI. Secretaría de Hacienda;
- VII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. Secretaría de Relaciones Internacionales;

Artículo 60. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Aprobar el Reglamento Interno y las normas de carácter interno del Instituto;
- II. Presentar propuestas para discusión y aprobación sobre la interpretación de cualquier disposición del Reglamento Interno o de cualquier disposición derivada del Reglamento;
- III. Conocer y aprobar el contenido de las recomendaciones generales, de las cuales podrán realizar las observaciones que consideren prudentes al texto de estas;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Instituto;
- V. Diseñar, proponer la política nacional en materia de control y regulación del Cannabis, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.
- VI. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría General.
- VII. Mandar una evaluación del programa de control y regulación del Cannabis cada cinco años para determinar si el sistema de regulación cumple con sus objetivos.
- VIII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría General y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales.
- IX. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 61. El Consejo Ciudadano tiene como objetivo monitorear el cumplimiento de los poderes del Instituto, a través de la inspección de la gestión administrativa de sus Órganos y Unidades Administrativas, en función de los sistemas de control y del seguimiento de los objetivos establecidos en los programas de trabajo, así como la prevención de actos u omisiones que podrían constituir responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto y de personas vinculadas a delitos graves.

Artículo 62. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I. Presentar propuestas para discusión y aprobación sobre la interpretación de cualquier disposición del Reglamento Interno o de cualquier disposición derivada del Reglamento;
- II. Solicitar a la Dirección General que convoque a sesión extraordinaria cuando estime que hay razón de extrema importancia para ello;
- III. Analizar y emitir opiniones respecto del proyecto de informe anual de actividades del Instituto, que presente la Dirección General del Instituto;
- IV. Evaluar los informes anuales de actividades y resultados, la cual deberá incluir una lista de recomendaciones y acciones a tomar por parte del Instituto;
- V. Conocer y presentar propuestas para el Reglamento Interno y las normas de carácter interno del Instituto;
- VI. Presentar propuestas para discusión y aprobación sobre la interpretación de cualquier disposición del Reglamento Interno o de cualquier disposición derivada del Reglamento;
- VII. Conocer el contenido de las recomendaciones generales, de las cuales podrán realizar las observaciones que consideren prudentes al texto de estas;
- VIII. Conocer y presentar propuestas para la política nacional en materia de control y regulación del Cannabis, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación.
- IX. Conocer y presentar propuestas para la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que someta a consideración la Secretaría General.
- X. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría General y, con base en las mismas, proponer medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

integrales.

XI. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Título Sexto
Reducción de riesgos de la marihuana

Capítulo Único

Artículo 63. Todos los integrantes del mercado regulatorio están obligados a implementar acciones para la disminución de riesgo relacionado con el consumo del cannabis. Dichas medidas deberán:

- I. Promover y fortalecer la educación y concientización del público -con énfasis en poblaciones vulnerables: niños, niñas y jóvenes- acerca de las cuestiones relativas al consumo del cannabis utilizando de forma apropiada todos los instrumentos de comunicación disponibles;
- II. Priorizar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos; y
- IV. Tener en cuenta los riesgos relacionados específicamente con el género.

Título Séptimo
Sanciones

Capítulo Único

Artículo 64. El incumplimiento a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por el Instituto, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 65. Las sanciones administrativas podrán ser:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o definitiva de la licencia, que podrá ser parcial o total,
- IV. Trabajo en favor de la comunidad; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 66. Al imponer una sanción, la autoridad estará obligada a fundar y motivar la resolución, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 67. Se sancionará:

- I. Con multa de hasta cien unidades de medida y actualización, el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 16 fracción III y 38 de esta Ley. En todos los casos la autoridad administrativa podrá sancionar con arresto de hasta 36 horas y con trabajo en favor de la comunidad. En el supuesto del artículo 11, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la licencia de conducir del infractor y, en caso de reincidencia, proceder a su cancelación.
- II. Con multa de mil hasta cuatro mil unidades de medida y actualización, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 16 fracción I, 27, 28 y 42 de esta Ley.
- III. Con pena conforme a la legislación aplicable, el incumplimiento del artículo 10 de esta Ley.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 68. En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa que corresponda en cada ocasión. Para los efectos de este capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor incumpla la misma disposición de esta Ley o sus reglamentos dos o más veces dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 69. Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial ó total según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

- I. El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 20 y 23.
- II. En cualquiera de los supuestos del artículo 425 de la Ley General de Salud.
- III. Vender cannabis o sus productos sin la licencia correspondiente.

Artículo 70. A la persona que entre en cualquiera de los supuestos de los incisos I y II del artículo 427 de la Ley General de Salud se sancionará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 71. A la persona que conduzca un vehículo o maneje equipo o maquinaria peligrosa según el artículo 11 de esta Ley, se sancionará con arresto de 12 hasta por 36 horas.

Artículo 72. Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 73. Los verificadores estarán sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 74. En todo lo relativo a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en las disposiciones de la Ley General de Salud y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los artículos primero, segundo y tercero del presente Decreto entrará en vigor a los 15 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

SEGUNDO. Los reglamentos a los que se refiere esta Ley con respecto al cáñamo y la marihuana por separado y de manera independiente, se emitirán a más tardar 180 días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, las regulaciones preliminares y las licencias de "prueba", así como las disposiciones relacionadas, para el cultivo y hasta la venta de productos, de tres a cinco licencias en cada categoría para el cáñamo o la marihuana de forma independiente, se pueden emitir dentro de los 90 días posteriores a la publicación de la ley en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las autoridades correspondientes deberán, en un periodo de 30 días, elaborar los correspondientes programas de excarcelación de personas susceptibles de beneficiarse del presente Decreto, los cuales deberán ejecutarse en un periodo no menor a dos meses a partir de su determinación.

CUARTO. Todos los procedimientos, recursos administrativos y demás asuntos relacionados con las materias a que refiere esta Ley, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor al presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de esta Ley o las vigentes en ese momento, según convenga, en beneficio de la persona en proceso.

QUINTO. El gobierno de la Ciudad de México, los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; deberán adecuar sus leyes, reglamentos, bandos y demás disposiciones jurídicas, de acuerdo con las competencias que a cada uno corresponda, para que sean congruentes con la presente Ley.

SEXTO. La Ley contenida en el artículo CUARTO de este decreto, su entrada en vigor será la siguiente:

- I. El régimen aplicable a las actividades referidas en el Título Segundo, Capítulo I entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este decreto.
- II. El régimen aplicable a las actividades referidas en el Título Segundo Capítulo II, así como las referidas en el Título Tercero, Título Cuarto y Título Quinto entrarán en vigor 90 días naturales después de la publicación de este decreto.

SÉPTIMO. Queda derogada cualquier disposición que contravenga los principios, procedimientos y derechos reconocidos en la presente Ley, sin perjuicio de lo previsto en los Transitorios.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

SEGUNDO. Se reforma el encabezado del título décimo segundo y se reforman a los artículos 234, 235, 235 bis y 247 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Control Sanitario a Productos y a Servicios así como a su Importación y Exportación.

Artículo 234 ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Cannabis sativa e índicus, su resina y los productos psicoactivos que de éstos pudieran derivarse.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 235. La siembra, el cultivo, la cosecha, el procesamiento, la distribución; el acondicionamiento, la adquisición, la posesión, el comercio, el transporte en cualquier forma, la prescripción médica, el suministro, el empleo, el uso, el consumo...

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Lo que establezcan otras disposiciones legislativas relacionadas con la materia, que no entren en contradicción con lo estipulado en el presente capítulo;

V. Fines médicos con autorización de la Secretaría de Salud;

VI. Protocolos de investigación científica autorizados por la Secretaría de Salud y los lineamientos para usos culturales de estupefacientes que establecen los artículos 235 bis y 477 de la Ley General de Salud;

VII. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

(Se deroga al párrafo último).

Artículo 235 Bis. Los cannabis podrán ser utilizados conforme a las siguientes disposiciones:

- I. En prescripciones médicas y en medicamentos que cuenten con autorización de la Secretaría de Salud.
- II. Un protocolo general de uso médico homeopático, referenciado y contra-referenciado con el sistema de salud nacional, convenido con la Secretaría de Salud por parte de las entidades académicas y científicas sobre medicina homeopática del país, coordinadas éstas por el Instituto Politécnico Nacional, IPN, y el Hospital Nacional Homeopático, HNH.
- III. Un protocolo de observación científica a los usos culturales de los cannabis, convenido entre organizaciones de consumidores de cannabis del país y las Secretarías de Salud; de Cultura y de Educación Pública, que deberá quedar enmarcado en el reglamento que emita la Secretaría de Salud y en el marco legal internacional sobre derechos culturales y diversidad cultural.
- IV. En asociaciones religiosas inscritas en un protocolo de observación.
- V. Programas de investigación sobre el sistema endocannabinoide humano y sobre el uso de estupefacientes o psicotrópicos.
- VI. Programas de uso ecológico de la fibra de los cannabis, llamada cáñamo, en los que ésta sustituya al uso de la madera de los árboles en la fabricación de papel y de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

- aglomerados para muebles y materiales de construcción, en combinación con reciclamientos y con otras biofibras, incluyendo al Cannabis ruderalis que no está prohibido; y de producción de hilos, de telas y de cuerdas que sustituyan al nylon o al poliéster.
- VII. Programas institucionales de fomento agroindustrial y forestal, con protocolos autorizados para la producción comunitaria o colectiva de marihuana, a cargo de las organizaciones o comunidades campesinas en sociedad paritaria con el gobierno federal, donde la producción de cannabis no sea mayor al 18% de la producción total de cada unidad productiva; dentro de esquemas de diversificación de cultivos, utilizando franjas alternadas de diferentes especies vegetales y la rotación de cultivos y de zonas de descanso o, dentro de la inserción de su producción orgánica en bosques, selvas o nichos ecológicos.
- VIII. La Secretaría de Salud desarrollará un reglamento para los usos de los cannabis; y para la regulación a toda su cadena de uso, incluyendo sus espacios y reglas de consumo, siendo ésta cadena de uso propiedad de la sociedad paritaria de las organizaciones o comunidades campesinas con el gobierno, y teniendo esta sociedad la facultad para concesionarla, derivándose de la referida concesión el esquema de gravamen. El reglamento establecerá los lineamientos para la coordinación inter-institucional de las Secretarías de Salud, de Agricultura y Desarrollo Rural; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público.
- IX. El gobierno federal notificará a la Junta Internacional de Fiscalización a Estupeficientes; a la Comisión sobre Narcóticos del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, y a la Organización Mundial de la Salud, OMS, que México no aplicará la prohibición al cannabis que establece la Convención Única de 1961 de Estupeficientes de la ONU y tendrá informadas a dichas entidades sobre la política de regulación a aplicar y sobre los resultados de ésta.
- X. México desarrollará los protocolos sobre cannabis referidos en este artículo y uno espacial para jóvenes usuarios entre 18 y 22 años; y entregará a las entidades referidas en la fracción anterior, las estadísticas de producción, consumo y efectos en toda la cadena de uso de los cannabis. También se tomarán medidas para garantizar que no habrá un incremento del consumo adictivo de los cannabis; que se reducirán los daños que su uso pudiera provocar y que erradicará completamente el consumo en menores de edad, desarrollando campañas educativas a toda la sociedad; programas de investigación interdisciplinaria sobre cannabis y planes de capacitación a consumidores; como lo estipula el marco legal internacional al cual México se sujeta conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 235 fracción segunda y 247 fracción segunda de la Ley General de Salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 247. La siembra, el cultivo, la cosecha, el procesamiento, la distribución; el acondicionamiento, la adquisición, la posesión, el comercio, el transporte en cualquier forma, la prescripción médica, el suministro, el empleo, el uso, el consumo...

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. Lo que establezcan otras disposiciones legislativas relacionadas con la materia, que no entren en contradicción con lo estipulado en el presente capítulo;

V. Fines médicos con autorización de la Secretaría de Salud;

VI. Protocolos de investigación científica autorizados por la Secretaría de Salud y los lineamientos para usos culturales de psicotrópicos que establecen los artículos 235 bis y 477 de la Ley General de Salud.

VII. Las disposiciones relacionadas que emitan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

(Se deroga al párrafo último).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

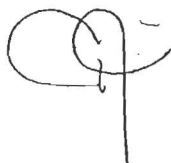
ÚNICO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los quince días del mes de octubre del año dos mil

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL CANNABIS Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD

diecinueve.

SEN. JOSÉ NARRO CÉSPEDES

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' and 'N' followed by a vertical line.